

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 025
13 DE ABRIL DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, autorización para la ejecución de obras del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, jurisdicción de los municipios de la Gloria, Chiriguana, Río de Oro, Curumaní, Pelaya, El Copey y González”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO, identificado con la C.C.No 7.570.984, actuando en calidad de Gobernador (E) del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce para el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, en los siguientes tramos:

1. TRAMO LA MATA- LA GLORIA (Jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar)
2. TRAMO POPONTE-PTAP DEL K0+000 AL K8+556 SECTOR LA YE DE POPONTE-CENTRO DE ACOPIO DEL K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar)
3. TRAMO ONCE RESES-EL MARQUEZ (Jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar)
4. TRAMO RIO DE ORO-CARBONAL- VENADILLO (Jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar)
5. TRAMO (SABANA-CHAMPAN); (LINEA FERREA GUAYMARAL) (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar)
6. TRAMO VEREDA SANTA ANA CON LA CABECERA MUNICIPAL DE PELAYA (Jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar)
7. TRAMO EL COPEY CON LAS VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar)
8. TRAMO VIAS DE TERCER ORDEN DE GONZALEZ (Jurisdicción del municipio de González Cesar)

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificación de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria de Infraestructura departamental doctora Esther Mendoza Peinado, señalando entre otros aspectos, la siguiente clasificación de vías: TRAMO LA MATA- LA GLORIA (Secundaria); TRAMO POPONTE-PTAP DEL K0+000 AL K8+556 SECTOR LA YE DE POPONTE-CENTRO DE ACOPIO DEL K0+000 AL K6+015 (Terciaria); TRAMO ONCE RESES-EL MARQUEZ (Terciaria); TRAMO RIO DE ORO-CARBONAL- VENADILLO (Jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar); TRAMO (SABANA-CHAMPAN) - (LINEA FERREA GUAYMARAL) (Terciaria); TRAMO VEREDA SANTA ANA CON LA CABECERA MUNICIPAL DE PELAYA (Terciaria); TRAMO EL COPEY CON LAS VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA (Terciaria); TRAMO VIAS DE TERCER ORDEN DE GONZALEZ (Terciaria)
2. Copia de la Resolución No 1008 del 26 de agosto de 2021, por medio de la cual se suspende al Gobernador del Departamento del Cesar y se hace un encargo, expedida por el Ministerio del Interior. Se encarga como Gobernador del Departamento del Cesar al Doctor Andrés Felipe Meza Araujo identificado con cédula de ciudadanía No 7.570.984.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO.

Continuación Auto No 025 del 13 de abril de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, autorización para la ejecución de obras del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, jurisdicción de los municipios de Chiriguana, Rio de Oro, Curumaní, Pelaya, El Copey y González.

2

4. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
5. Copia de derecho de petición presentado ante el Ministerio del Interior por el señor Secretario de Ambiente del departamento del Cesar, Odacir Andrés Camargo Castro.
6. Copia del Acta de Posesión como Gobernador (e) del doctor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO identificado con la C.C.No 7.570.984.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**.
5. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 025 del 13 de abril de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, autorización para la ejecución de obras del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, jurisdicción de los municipios de Chiriguana, Rio de Oro, Curumaní, Pelaya, El Copey y González.

3

proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

6. En fecha 25 de marzo de 2023, se recibió oficio suscrito por el señor Juan Carlos Tamayo Sierra en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR y Odacir Andrés Camargo Castro en calidad de Secretario de Ambiente del departamento del Cesar, en el cual manifiestan que para el TRAMO LA MATA- LA GLORIA (Jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar), la Gobernación del Cesar suscribió el contrato No 2022040010 y en desarrollo de ello, solicitan independizar la actuación para dicho tramo, ya que **“los trámites y responsabilidades que se deriven serán adelantados, asumidos y gestionados por parte del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR NIT 901.619.195-4....”** Bajo esa óptica en el presente proceso no se incluye el TRAMO LA MATA- LA GLORIA, cuya actuación se surtirá en otro expediente.
7. A partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el **“Modo Terrestre-Carretero”**, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, autorización para la ocupación del cauce para el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, en los siguientes tramos:

1. TRAMO POPONTE-PTAP DEL K0+000 AL K8+556 SECTOR LA YE DE POPONTE-CENTRO DE ACOPIO DEL K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar)
2. TRAMO ONCE RESES-EL MARQUEZ (Jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar)
3. TRAMO RIO DE ORO-CARBONAL- VENADILLO (Jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar)
4. TRAMO (SABANA-CHAMPAN); (LINEA FERREA GUAYMARAL) (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar)
5. TRAMO VEREDA SANTA ANA CON LA CABECERA MUNICIPAL DE PELAYA (Jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar)
6. TRAMO EL COPEY CON LAS VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar)
7. TRAMO VIAS DE TERCER ORDEN DE GONZALEZ (Jurisdicción del municipio de González Cesar)

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y siguientes tramos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 025 del 13 de abril de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, autorización para la ejecución de obras del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR", jurisdicción de los municipios de Chiriguáná, Río de Oro, Curumaní, Pelaya, El Copey y González.

4

1. TRAMO POPONTE-PTAP DEL K0+000 AL K8+556 SECTOR LA YE DE POPONTE-CENTRO DE ACOPIO DEL K0+000 AL K6+015 (Jurisdicción del municipio de Chiriguáná Cesar)
2. TRAMO ONCE RESES-EL MARQUEZ (Jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar)
3. TRAMO RIO DE ORO-CARBONAL- VENADILLO (Jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar)
4. TRAMO (SABANA-CHAMPAN); (LINEA FERREA GUAÿMARAL) (Jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar)
5. TRAMO VEREDA SANTA ANÁ CON LA CABECERA MUNICIPAL DE PELAYA (Jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar)
6. TRAMO EL COPEY CON LAS VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA (Jurisdicción del municipio de El Copey Cesar)
7. TRAMO VIAS DE TERCER ORDEN DE GONZALEZ (Jurisdicción del municipio de González Cesar)

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023 con intervención del Ingeniero Civil CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015 .
3. Cuerpo de agua a utilizar
4. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
5. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
6. Área del cauce a ocupar
7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
8. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 debe presentar a Corpocesar, certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, "las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros": e) "las comunidades étnicas establecidas". Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que "En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa".

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los

Continuación Auto No 025 del 13 de abril de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, autorización para la ejecución de obras del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, jurisdicción de los municipios de Chiriguana, Rio de Oro, Curumaní, Pelaya, El Copey y González.

5

términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta los sitios del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Gobernador (e) del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

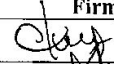

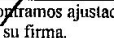
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes de abril de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Asistencial	Ana Isabel Benjumca Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández –Abogado. Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández-Abogado. Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 145-2022